



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 21 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Num. 16

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de guardar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo . . . . .	7,50 pesetas trimestre
En provincias . . . . .	8,50 id id id
En Ultramar y extranjero id id id	id id id

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 19

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Vistas las instancias que en el 12 y 15 del mes de Diciembre último elevan á este Ministerio el Presidente de la Asociación de Directores facultativos de obras, de Valladolid, y el de la Sociedad Central de Arquitectos, de esta corte, solicitando, sin previo acuerdo, pero con el mismo espíritu y finalidad la revisión de la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, en la que se dictaban reglas para exigir responsabilidades á los directores de obras que no adoptaran las precauciones exigidas ó recomendadas por las leyes del trabajo y otras que en la misma Real orden se preceptúan, por considerar que dicha Real orden modifica el espíritu de la ley de 30 de Enero de 1900, descargando la responsabilidad que corresponde al patrono en el director de la obra:

Resultando que en la Real orden de referencia, además de imponerse en su art. 3.º multas de 50 á 250 pesetas por la inobservancia de las reglas que establece, se extrema en el art. 5.º la responsabilidad de los directores de las obras, indicando que puede ser penal, civil ó administrativa, por los defectos de que adolezcan los artefactos que en la obra se utilizan:

Resultando que uno y otro recurrente coinciden en apreciar que las responsabilidades de los directores de obras están previstas suficientemente en el Código civil, y muy especialmente en el art. 1.591, para todos los casos en que el accidente pueda originarse por el incumplimiento de las condiciones técnicas con que toda obra debe ejecutarse, mientras la Real orden de que se apela dice que respecto de andamios y vallas, «nada excluirá ni atenuará en lo más mínimo las responsabilidades que puedan corresponder á los directores», y añade que éstos serán responsables «en absoluto» de los accidentes que se originen; lo cual vale tanto como eximir al patrono de las obliga-

ciones impuestas por la ley de 30 de Enero de 1900 al propietario, contratista ó explotador de la obra, á quienes se han dirigido principalmente los preceptos de dicha ley, más que al director facultativo, que al cabo es un obrero más, por intelectual que sea:

Considerando que la ley de 30 de Enero de 1900, en su art. 1.º, define, para los efectos de la misma, los conceptos de accidente, patrono y operario, estableciendo, clara y expresamente, que se entiende por patrono el particular ó Compañía propietaria de la obra, explotación ó industria donde el trabajo se presta; y que igual precisa definición repite el artículo 1.º del reglamento de 28 de Julio siguiente, añadiendo en el párrafo segundo que si estuviese contratada la ejecución ó explotación de la obra ó industria, se considerará como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria del propietario:

Considerando que el efecto jurídico atribuido por la ley citada de 30 de Enero al contrato de trabajo, determinante de responsabilidad de los patronos en los accidentes, responsabilidad exigible en la forma especial que la aludida ley señala, no deroga ni enerva las reglas de derecho natural y positivo que de toda culpa dañosa ó perjudicial hace derivar obligación de resarcimiento:

Considerando que con entera independencia del nexo legal entre patrono y obrero, el director facultativo es responsable, según el derecho común, á cualesquiera damnificados por los accidentes que provengan de defectos en los andamios, vallas ó pisos en obras confiadas á su pericia y cuidado:

Considerando que esta responsabilidad como no definida en la dicha ley de Accidentes del trabajo, aunque si reconocida y salvada por ella expresamente en sus artículos 16 y 17, no es exigible por el procedimiento excepcional que la misma ley y su reglamento establecen, sino ante el fuero y por los trámites ordinarios, sin que la Real orden de 6 de Noviembre último haya podido variar lo que sobre tales jurisdicción y forma procesal tienen estatuido las leyes ya que en todo caso carecería de eficacia jurídica sin la previa y competente reforma legislativa:

Considerando que la representación del propietario, atribuida al director de la obra por el núm. 1.º de la Real orden, no implica subroga-

ción de este en las obligaciones que á aquél impone el contrato de trabajo, según la ley de 1900, ni exonera al patrono, sino que afirma la delegación que éste hace en el director, al confiarle la obra, de los cuidados y la observancia de las reglas formales de precaución, imponiendo al director las obligaciones consiguientes al descuido ó infracción de tales preceptos, según el derecho común.

Considerando que esta misma sanción se impone de un modo más explícito y categórico en el párrafo segundo del número 5.º de dicha Real orden, cuyo alcance se ha de precisar con referencia al párrafo precedente, aludiendo por tanto, á las responsabilidades de los directores de obras, contraídas con ocasión de accidentes que dimanen de defectos en aquellas precauciones que son de su incumbencia profesional, y que la Real orden prescribe en los números anteriores:

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Real orden de 6 de Noviembre de 1902 ni altera ni modifica las obligaciones que á los patronos, y por consiguiente á los dueños de obras, atribuye la ley de Accidentes del trabajo y demás disposiciones posteriores dictadas para su ejecución; y

Segundo. Que las responsabilidades que la referida Real orden impone á los directores de obras son las que del derecho común se dirijan, exigibles por los trámites y jurisdicción ordinarios, y sin perjuicio de las demás sanciones administrativas exigibles por incumplimiento, de los reglamentos, ordenanzas y bandos de las Autoridades gubernativas encaminados á la prevención de accidentes desgraciados en las obras, empresas é industrias de toda clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1903. —A. Manra.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### EDICTOS

#### Aguas. — Expropiaciones

Ultimadas las diligencias relativas al justiprecio de las fincas que en el concejo de Ribas han de ser expropiadas con motivo de las obras de la traída de aguas á Oviedo, he dispuesto que el 18 del corriente y hora de las doce de la mañana, se proceda en la Alcaldía del expresado concejo á hacer el pago de la cantidad correspondiente á los individuos que á continuación se expresan:

1. D. Juan Vazquez.
2. D. Diego Iglesias.
3. D. Juan Vazquez.
4. D. Francisco Muñoz.
5. D. Antonio Martínez.
6. D. Vicente Cabo.
7. D. Francisco Muñoz.
8. D. Emiliano Lobato.
9. D. Francisco Díaz.
10. D. Antonio Martínez.
11. D.ª Josefa Muñoz.
12. D. Francisco Muñoz.
13. D. Alonso Otero.
14. D. Vicente Cabo.
15. D. Miguel Muñoz.
16. D. Emiliano Lobato.
17. D. Juan Laviejo y otros.
18. D. Juan Fernández.
19. D. Salvador Vazquez.
20. D. Pedro Suárez.
21. D. Andrés Suárez.
22. D. Juan Sariego.
23. D. Angel Otero.
24. D. José Alvarez.
25. D. Mateo Hévia.
26. D. Juan Hévia.
27. D. Mateo Hévia.
28. D. Juan Hévia.
29. D. José Alvarez.
30. D. Juan Vazquez Otero.
31. D. Emiliano Lobato.
32. D. Andrés García.
33. D. José Alvarez.
34. D. Faustino y D. Pedro Otero.
35. D. Andrés García.
36. D. Manuel y Andrés Vazquez.
37. D. Francisco Alvarez.
38. D.ª Ramona Otero.
39. D. Juan Díaz.
40. D. Santiago Alvarez.
41. D. Manuel Otero.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, se hace público para conocimiento de los mismos.

Oviedo 12 de Enero de 1903. — El Gobernador, Jenaro Pérez Moso. R. al núm. 95

**Ferrocarriles.—Expropiaciones**

Rectificada por la Alcaldía de Carreño la relación adicional de la nómina de propietarios y colonos de fincas rústicas que en dicho concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte, con motivo de la construcción del ferrocarril de Aboño á Candás, ramal de Regueral, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer ante dicha Alcaldía, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 12 de Enero de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

Relación de los propietarios de fincas que han de ser expropiadas en todo ó en parte para la construcción del ferrocarril de Aboño á Candás, ramal de Regueral: Número de la finca, término en que radica, clase de cultivo, propietario, vecindad, colono y domicilio, es como sigue:

1. Prado Pevidal, de D. Gabino González y Gutiérrez, colono el propietario.

2. Prado Pevidal, de D. Evaristo González Pola, colono el propietario.

3. Prado Huelga, de D. Evaristo González Pola, colono el propietario.

La anterior relación está conforme con los antecedentes estadísticos, si bien debe rectificarse el nombre de Gabino por Gabina.

Candás 23 de Diciembre de 1903.

—El Alcalde, Higinio Fuentes.

R. al núm. 96

**NOTA**

D. José Tartiere, en representación de la Sociedad anónima «Unión Española de Explosivos Santa Bárbara», solicita autorización para establecer una red aérea de transporte de energía eléctrica, con servidumbres de paso sobre terrenos particulares y sobre la carretera de Avilés á Gijón, con arreglo á proyecto que presenta, desde la casa de máquinas productoras de la electricidad hasta la fábrica de Cayés.

Lo que se hace saber al público con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de 15 de Junio de 1901 sobre instalaciones eléctricas, para su conocimiento, admitiéndose las reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas, donde obra el proyecto, durante un plazo de treinta días.

Oviedo 14 de Enero de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

R. al núm. 97.

**Administración de Contribuciones****Circular****Patente de los Industriales en ambulancia**

Caducada en 31 de Diciembre último la validez de las patentes de la tarifa 5.ª, sección 2.ª, en ambulancia, unida al Reglamento de Industria que se hallaban provistos los individuos que se dedican al ejercicio de las diferentes industrias que aquella sección abarca, considera de su deber esta Administración llamar la atención de los señores Alcaldes

encargados de la expedición de las ordenes y de las propias patentes, donde no exista Recaudador, á fin de que no omitan en ningún caso lo preceptuado en los artículos 59 y 133 al 149 inclusive del Reglamento de la Contribución Industrial, de 28 de Mayo de 1896, respecto de la obligación en que se hallan de no consentir el ejercicio de las industrias en ambulancia sin previa presentación del certificado talonario, por el cual se justifique que los interesados se hallan al corriente del pago de la contribución reglamentaria.

Como quiera que los cuadernos de las referidas patentes correspondientes al actual ejercicio de 1903, han sido ya requisitados por la Administración ó Intervención, los cuales han pasado á la Tesorería con las formalidades reglamentarias, se exigirá desde luego, por las expresadas Autoridades locales, el requisito indispensable marcado en el repetido art. 58, para que los industriales en ambulancia se provean de las patentes antes del día último del presente mes, cuidando de cursar á esta Administración en las épocas reglamentarias, las declaraciones de alta que determina el art. 142 del Reglamento.

La tolerancia y omisión de los Alcaldes, que dé lugar á la Comisión de actos defraudatorios, los hace incurrir en las responsabilidades que señala el párrafo 6.º del artículo 172, los cuales evitarán con la prohibición en absoluto, y en todos los casos del consentimiento de instalaciones de pnestos en las localidades y exhibición por las calles de los artículos y géneros que ofrezcan al público, no consintiendo ninguna clase de espectáculos, juegos permitidos por la ley, ni otras curiosidades, cuando los que la presenten no posean la patente.

La Administración como encargada directamente de la gestión de este servicio, empleará los medios que estén á su alcance, para conseguir por sí y proponer las responsabilidades de todos los funcionarios y Autoridades que con sus actos den ocasión á la comisión de otros defraudatorios.

Oviedo 16 de Enero de 1903.—El Administrador, Valentin Acevedo.

R. al núm. 105

**Fabrica Militar de Harinas DE VALLADOLID****Anuncio**

El Subintendente militar Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes Generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse el día cinco de Febrero próximo, á las doce, en la misma Fábrica, para adquirir tres wagones de carbón mineral del llamado galleta lavada de primera, para calderas con un total de 300 á 320 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas, tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del quince del referido Febrero, y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica, ó bien sobre wagón que ha de ser destinado á esta Estación del Norte y precisamente en este caso con la expresión de consigna-

ción á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito, por sí ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusión del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas establecido por la Ley y previa la presentación del talón que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 17 de Enero de 1903.—El Director, P. A., José Navarro. R. al núm. 109.

**Comisaría de Guerra de Oviedo**

El Comisario de Guerra Interventor de transportes militares de la plaza de Avilés.

Hace saber: que dispuesta por el Excmo. Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja, en diez de Diciembre último la contratación por un año y mediante subasta pública del servicio de acarreo desde la estación del ferrocarril de San Juan de Nieva á los muelles de la Dársena ó viceversa, de material de Artillería se convoca por el presente á los que deseen interesarse en el servicio, á una pública y formal licitación que tendrá lugar en la Casa Consistorial de la villa de Avilés el día veintiseis de Febrero próximo á las once en punto, con arreglo á las prescripciones del reglamento provisional vigente de contratación para los servicios de guerra y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en dicha Casa Consistorial todos los días no feriados desde las nueve á las trece.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado de la clase undécima sin enmiendas ni raspaduras y con sujeción al siguiente modelo, siendo condición indispensable para optar á esta subasta, acompañar á las mismas talón que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en sus Succursales de provincias, la cantidad de 143 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del servicio valorado por el precio límite, debiendo exhibir sus autores la cédula personal y los apoderados además de ella, el poder otorgado á su favor, sin cuyos requisitos se declararán inadmisibles.

Precios límites que han de regir por cada tonelada:

Bultos de peso inferior á 1.500 kilogramos, 1,85 pesetas.

Id. de 1.500 á 2.500 id., 2,50 pesetas.

Id. de 2.500 á 5.000 id., 4 id.

Id. de 5.000 á 7.500 id., 6 id.

Id. de 7.500 á 10.000 id., 7,75 idem.

Id. de 10.000 á 20.000 id., 10 idem.

Id. de 20.000 á 30.000 id., 11,50 idem.

Oviedo 18 de Enero de 1903.—

El Comisario de Guerra, Andrés Pitarch.

**Modelo de proposición**

D. N.º. N.º., vecino de..., y domiciliado en..., según cédula personal que exhibe núm.º, estado del pliego de condiciones y anuncio publicado en el núm.º del BOLETIN OFICIAL de esta provincia corres-

pondiente al día... de Enero último, para contratar por el presente año el servicio de acarreo desde la Estación de San Juan de Nieva á la Dársena y viceversa de material de Artillería, se comprometo á verificarlo el día cada tonelada métrica, á los precios que á continuación se expresan:

Bultos de peso inferior á 1.500 kilogramos á... pesetas... céntimos de peseta (en letra).

De 1.500 id. á 2.500 id. á... pesetas... céntimos de peseta (en letra).

De 2.500 id. á 5.000 id. á... pesetas... céntimos de peseta (en letra).

De 5.000 id. á 7.500 id. á... pesetas... céntimos de peseta (en letra).

De 7.500 id. á 10.000 id. á... pesetas... céntimos de peseta (en letra).

De 10.000 id. á 20.000 id. á... pesetas... céntimos de pesetas (en letra).

De 20.000 id. á 30.000 id. á... pesetas... céntimos de peseta (en letra).

Fecha y firma del proponente.  
R. al núm. 110

**Capitania general de Castilla la Nueva**

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de infantería y Juez instructor de causas permanente de la 1.ª Región y de la causa instruida en averiguación de quienes sean los autores de la falsificación de dos abonos que aparecen expedidos por el Batallón Cazadores, de Reus, número 16, por valor de 250 pesos 2 céntimos y 290 pesos 80 céntimos, respectivamente, y del que es Secretario el cabo del Regimiento infantería de Wad-Ras, núm. 50.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de ésta, se personen en este Juzgado de instrucción, sito en esta Plaza de Madrid, en la calle de Bailén, 41, 2.º, derecha, á D. Fortunato Coll y Martínez, natural de Asturias, de estado soltero, de profesión del comercio, á responder á los cargos que contra él resultan en la expresada causa; advirtiéndole que de no efectuar su comparecencia en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1902.—El Comandante Juez instructor, Juan Valderrama.

R. al núm. 97.

**PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados**

San Martín del Rey Aurelio.—Del pueblo de Lantero y prado del mismo nombre, de la parroquia de San Andrés, en este concejo, desapareció un potro de las señas siguientes:

Color rojo, alzada cinco cuartas y media, edad cinco años, está herrado, tiene una estrella pelicana pequeña en la frente y una cicatriz sobre el casco izquierdo de la mano.

Lo que se anuncia al público para el que le haya encontrado lo manifieste á esta Alcaldía ó á su dueño, José Noval, vecino de la Oscura.

San Martín del Rey 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Francisco G. Nespral.

Marín de Gijón, para utilizar en su fábrica los servicios de doce asilados del Hospicio provincial con las condiciones en el mismo estipuladas.

Los de 21 de Agosto último en el de abono de gastos de entierro del practicante del Hospital D. José Colomer y provisión de la vacante.

El de 17 de Abril último, en el de nombramiento de practicante meritorio del Hospital provincial á favor de D. Emilio Suárez.

De conformidad con los respectivos dictámenes de la Comisión de Obras públicas, se acordó confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en los expedientes que á continuación se expresan:

El de 12 de Junio último, en el de reclamación de abono de perjuicios causados á un molino de la propiedad de D. José Gómez González y D. Ramón Cabeza Noval, con las obras de la carretera provincial de Valdesoto á Bimenes.

Los de 12 de Junio y 10 de Julio últimos, en el de construcción de los trozos segundo y tercero de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Boal.

El de 31 de Julio último, en el de inclusión en el plan de carreteras provinciales de una desde Boal al balneario de Prelo.

El de 16 del corriente, en el relativo á la solicitud de D. Liborio Rico y otros vecinos

de Prelo para la construcción de un camino de herradura para la explotación de las minas de hierro de Prelo y otros vecinos de Prelo.

El de 16 del corriente, en el relativo á la solicitud de D. Liborio Rico y otros vecinos de Prelo para la construcción de un camino de herradura para la explotación de las minas de hierro de Prelo y otros vecinos de Prelo.

El de 16 del corriente, en el relativo á la solicitud de D. Liborio Rico y otros vecinos de Prelo para la construcción de un camino de herradura para la explotación de las minas de hierro de Prelo y otros vecinos de Prelo.

El de 16 del corriente, en el relativo á la solicitud de D. Liborio Rico y otros vecinos de Prelo para la construcción de un camino de herradura para la explotación de las minas de hierro de Prelo y otros vecinos de Prelo.

El de 16 del corriente, en el relativo á la solicitud de D. Liborio Rico y otros vecinos de Prelo para la construcción de un camino de herradura para la explotación de las minas de hierro de Prelo y otros vecinos de Prelo.

de Tineo para construir cuatro casas al costado de la carretera de Tineo al Rodical.

El de 16 del actual, en el de expropiación de fincas para la construcción del trozo primero de la carretera de Vega de Ribadeo á Boal.

El de 5 de Junio último, en el de adquisición de acopios para la conservación de la carretera de Tineo al Rodical durante el año de 1901.

Los de 13 de Diciembre de 1901 y 14 de Marzo, 10 de Septiembre últimos y 16 del corriente, en el de construcción del trozo segundo de la carretera de Beleño á Sahagún á Las Arrioidas.

Los de 13 y 20 de Diciembre de 1901 y 9 de Enero del corriente año, en el de nombramiento de peones temporeros para auxiliar á los camineros de la carretera de Campos á Trubia.

El de 16 del actual en el de construcción del trozo primero de la carretera de Valdesoto á Bimenes, y

El de 12 de Junio último en el de provisión de una plaza de peón caminero para la carretera de Campos á Trubia.

No habiendo más asuntos al despacho, el Sr. Presidente anunció para el orden del día de mañana los dictámenes que se presenten y levantó la sesión.—El Jefe accidental de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

Se aprobó la distribución de fondos por cada uno de los departamentos de la Diputación provincial para el próximo mes de Noviembre.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, se acordó expedir oficios con los que se acuerde la publicación de los presupuestos provinciales para el próximo mes de Noviembre.

El Sr. Presidente anunció para el orden del día de mañana los dictámenes que se presenten y levantó la sesión.—El Jefe accidental de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

Se aprobó la distribución de fondos por cada uno de los departamentos de la Diputación provincial para el próximo mes de Noviembre.

Sesión del día 23 de Octubre de 1902

Presidencia del Sr. Gobernador interino

D. Antonio Landeta

Reunidos á las doce en el Salón de sesiones del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, por hallarse inutilizado el de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador interino D. Antonio Landeta, los Sres. D. José Suárez de la Riva, D. José González Argüelles, D. Eugenio Carrizo, D. Francisco Bailly, D. José Perterra, Marqués de Cienfuegos, D. Manuel Nieto, D. Enrique Laría, D. Ramón Prieto, D. Del-fin Blanco, D. Cesáreo Silva, D. Félix Suárez Coronas, D. José Cienfuegos Jovellanos, Don José Menéndez, D. José Moutas Blanco, don Miguel Valdés Vereterra, Marqués del Real Transporte, D. Javier Cavanilles, D. Wenceslao Fernández Posada, D. Feliz Luege, D. José del Rosal, D. José Gutiérrez y D. Ladislao Velarde, el Sr. Presidente dispuso que se diera lectura de los artículos 55, 56 y 60 de la Ley provincial y leídos que fueron declarados, en nombre del Gobierno, abiertas las sesiones del segundo periodo semestral del corriente año.

Se retiró del salón el Sr. Gobernador, pasando á ocupar la presidencia el Sr. Presidente D. José Suárez de la Riva.

Seguidamente se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior correspondiente al día 23 de Septiembre último.

No hallándose en el salón el Vocal Secretario Sr. Eguivar pasó á hacer sus veces el señor Perterra, como más joven de entre los presentes.

Se acordó pasar:

A la Comisión de Hacienda una instancia de doña Dolores y doña Socorro Ruiz Rocés, hermanas del que fué durante muchos años empleado de la Excma. Diputación y últimamente Jefe del Negociado de Quintas, solicitando pensión para atender á su subsistencia; y otra de D. Sabino Alvarez Peña, practicante meritorio del Hospital provincial, suplicando se le conmute la ración de enfermería que viene disfrutando por una peseta de sueldos.

A las Comisiones de Obras públicas y Hacienda la instancia de D. Francisco Busto y Méndez, Sobrestante de Construcciones ci-

viles, solicitando aumento de 150 pesetas anuales igualándole al sueldo que disfruta el Sobrestante de caminos provinciales: otra de D. Pablo F. Miranda, Auxiliar facultativo de carreteras provinciales, suplicando aumento del sueldo y dietas que en la actualidad disfruta.

A las Comisiones de Instrucción pública y Hacienda una instancia de D. Jesús Legendre Alvarez, escribiente de la Junta provincial de Instrucción pública, solicitando aumento de sueldo.

A la Comisión de Instrucción pública una comunicación del Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, pidiendo se aumente, por insuficiente, la consignación de 500 pesetas para gastos de material de dicha oficina á 1.425 pesetas.

A la Comisión de Beneficencia la comunicación que trasmite el Sr. Gobernador, del Presidente del Congreso internacional de Medicina invitando á la Corporación para que nombre un representante en aquella Asamblea que se reunirá en Madrid los días 23 al 30 de Abril de 1903.

A la Comisión de lo Interior una comunicación del Presidente de la Diputación provincial de Cáceres, acompañando la Exposición que dirige á las Cortes, suplicando se declare que el derecho establecido en el artículo 92 de la Ley provincial á favor de los Vocales de las Comisiones provinciales, respecto al abono de dietas no puede condicionarse por disposición general del Poder ejecutivo, á fin de que esta Corporación una sus gestiones á las de aquella.

A la Comisión de Corrección pública una instancia del Jefe de la Cárcel de Audiencia, D. Victoriano Ledesma, pidiendo se eleve hasta 3.000 pesetas el sueldo de 2.500 que en la actualidad viene disfrutando.

A la Comisión de Agricultura, Industria y Comercio una instancia de D. Federico Romero y Sarachaga, solicitando se le autorice para dar á una lavadora mecánica de su invención el nombre de Asturias y usar como marca de fábrica el escudo de armas de la provincia.

Fué aprobada la siguiente moción de la Comisión de lo Interior:

«Habiendo fallecido en 13 de Julio último el oficial de la Sección de quintas D. Adolfo Ruiz, la Comisión de lo Interior propone se

acuerde: 1.º Haber sabido con profundo sentimiento la muerte de tan inteligente, laborioso y recto funcionario y que se consigne en el acta el pesar de la Corporación provincial: 2.º Que se traslade á esta vante á D. Alejandro Lera Alvarez, reduciendo el sueldo á tres mil pesetas, que disfrutará desde la fecha del acuerdo de la Comisión provincial encargándole la Jefatura de la Sección: 3.º Que se provea la vacante del Sr. Lera, en votación secreta. Oviedo 28 de Octubre de 1902.—Suárez de la Riva. E. Carrizo del Riego.—J. Cavanilles.»

Verificada la votación por papeletas y hecho el escrutinio dió el siguiente resultado: D. Severiano Castañón y Lobo 19 votos. El Sr. Presidente declaró nombrado á D. Severiano Castañón para la plaza de Auxiliar de la Sección de Quintas, con el haber anual de 2.000 pesetas que tiene señalado en el presupuesto. Se acordó pasar á la Comisión de Hacienda el expediente de subasta para el nuevo arriendo de los arbitrios provinciales desde 1.º de Julio de 1903.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría; se acordó la celebración de subastas para el nuevo contrato del servicio de bagajes de la provincia durante el año de 1903 con arreglo á las condiciones que sirvieron de base para el arriendo vigente y cumpliendo lo dispuesto por la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Dada lectura de la Memoria, que cumpliendo lo dispuesto en el número segundo del artículo 98, presenta la Comisión provincial; se acordó pasar á las respectivas Comisiones los asuntos á que la misma se refiere. En cumplimiento del artículo 60 de la Ley provincial, se acordó fijar en cuatro el número de sesiones que han de celebrarse durante el actual periodo, dando principio á las doce. No habiendo más asuntos al despacho, el Sr. Presidente anunció para la orden del día de mañana los dictámenes que se presenten y levantó la sesión.—El Jefe accidental de la Secretaría, Gerardo A. Uría.

Sesion del dia 29 de Octubre de 1902  
Presidencia de D. José Suárez de la Riva

Abierta á las doce y treinta, bajo la Presidencia del Sr. Suárez de la Riva, Presidente, y con asistencia de los señores Cienfuegos, Prieto, Nieto, Velarde, Valdés Vereterra, Moutas Blanco, Carrizo, Coronas, Laría, Silva, Gutiérrez, Lueje, Rosal, Bailly, Posada, Estrada, Blanco, Cavanilles y Perterra, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó pasar:

A la Comisión de Beneficencia y Sanidad, una comunicación del Sr. Gobernador, transcribiendo otra del Subdelegado de Medicina del partido de la capital, desvaneciendo los rumores alarmantes de haberse presentado en esta ciudad una epidemia de fiebres tifoideas, y haciendo ver la falta de medios de desinfección en el Hospital provincial para el caso de que se presentase aquella ú otra epidemia y el expediente promovido por el Decano del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, interesando la creación de cuatro plazas de alumnos del Hospital y el aumento de sueldo á los Practicantes.

Alas Comisiones de Beneficencia y Hacienda, el oficio del Director del Hospital, acompañando un estado que demuestra el precio á que sale la estancia en aquel establecimiento por cada individuo de la clase de tropa. Se aprobó la distribución de fondos, formada por la Contaduría, para el próximo mes de Noviembre, importante 196.938,74 pesetas y disponer su publicación en el Boletín oficial de la provincia.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría, se acordó expedir apremios contra los Ayuntamientos que tengan débitos por más de 1.000 pesetas por las estancias de sus enfermos pobres en el Hospital provincial, devengadas hasta el segundo trimestre inclusive del presente año, siempre que pasados quince días, á contar desde la publicación de la circular que se inserte al efecto en el Boletín Oficial no ingresen el importe de sus descubiertos.

El Sr. Presidente propuso y así se acordó que el Diputado D. José Perterra, reemplazara á D. Joaquín de las Cuevas en las Comisiones de Obras públicas y Arquitectura, Industria y Comercio.

De conformidad con los respectivos dictámenes de la Comisión de Beneficencia; se acordó confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en los expedientes que á continuación se expresan:

El de 12 de Junio último en la solicitud del practicante del Hospital D. José Fernández, relevándole del servicio de guardias. Los de 4 y 24 de Abril último y 16 del corriente mes en el expediente de renuncia del ordenanza de las Oficinas del Hospital y provisión interina y definitiva de la plaza. El de 2 del actual en el promovido por el Juzgado de primera instancia de Orense para la admisión en el Hospital de esta ciudad de la lesionada Josefa Chao Rodríguez.

Los de 10 de Julio último y 2 del corriente en el de arrendamiento de una casa para alojar á los asilados del Hospital que hicieron uso de los baños de mar. El de 26 de Junio último en el de devolución de la fianza constituida por el contratista D. Manuel Pintado para el suministro de 50 camisas de hierro con jergón metálico con destino al Hospicio provincial.

El de 11 de Abril último en el de autorización concedida al Director del Hospital, para adquirir, por administración, cuatro uniformes para los empleados de aquél establecimiento. El de 16 del actual en el de autorización al Director de la Casa de Caridad de San Lázaro para la confección de trajes con destino á los asilados de aquel establecimiento. El de 16 del corriente en el promovido por la Comisión provincial de Valladolid para proveer de billete de ferrocarril á los dementes que sean alta en el Manicomio de aquella provincia y pertenezcan á esta.

El de 23 del actual, en el promovido por el Alcalde de Siero, oponiéndose á seguir pagando las estancias en el Manicomio que causen los dementes pobres de aquél concejo. El de 31 de Enero último, en el de nombramiento de Sacristán del Hospital. Los de 17 de Julio y 16 del corriente, en el de abono de subvención concedida al Centro de Vacunación de esta capital.

El de 9 de Mayo último, en el de adquisición de instrumentos quirúrgicos y maquinaria electrostática para el Hospital. El de 22 del actual, en el del contrato hecho por el representante de los Sres. Adaro y